

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	STEPHANY BUSTAMANTE ZAPATA y WALTER ARLEY ALZATE GUTIERREZ
<b>Demandado</b>	LUIS ANGEL MORALES DIAZ
<b>Radicado</b>	050013103011 <b>2021-00467</b> 00
<b>Temas</b>	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por STEPHANY BUSTAMANTE ZAPATA y WALTER ARLEY ALZATE GUTIERREZ en contra de LUIS ANGEL MORALES DIAZ para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que se pretende hacer efectiva la garantía real, allegará entonces la primera copia de la escritura 3755 del 24 de noviembre de 2020 Notaria 8 de Medellín que presta mérito ejecutivo.
2. Adecuará las pretensiones de intereses, teniendo en cuenta que, si el incumplimiento en las cuotas se dio en el mes de abril de 2021, no puede solicitar el pago de intereses de plazo y de mora sobre el mismo período como puede observarse en las pretensiones 5 y 6 de la demanda.
3. Cumplirá lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 *informando bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que las direcciones electrónicas suministradas a efectos de notificar al demandado, corresponden a la utilizada por este, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior, por cuanto no se ha realizado la manifestación bajo la gravedad del juramento, y tampoco de allegaron evidencias de que el demandado efectivamente reciba comunicaciones en los correos electrónicos señalados en la demanda.
4. Informará si el correo electrónico de la apoderada se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.
5. Indicará las direcciones de correo electrónico donde las entidades señaladas en la solicitud, reciben los oficios de medidas cautelares de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f035b3d0f9ef014d215c148f0310aaafa2d01dd00d15ad813afb72e5311b97**

Documento generado en 16/02/2022 09:39:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**